



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 11 de mayo de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADOS	RENSOR AUGUSTO PEMBERTY SEPÚLVEDA
RADICADO	2021 – 00301

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante. Posterior a esta actuación procesal, se observa que el ejecutado señor RENSOR AUGUSTO PEMBERTY SEPÚLVEDA se notificó vía correo electrónico el día 4 de noviembre de 2021, mensaje en el que manifiesta haber recibido citación el día 27 de octubre de 2021 para notificación personal, comunicación que se evidencia con la constancia de entrega de citación para notificación personal aportada por el apoderado de la parte demandante.

Posteriormente, el día 11 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte ejecutada Dra. Indrid Chamorro, procedió a contestar la demanda presentando excepciones de mérito dentro del término de ley.

Mediante memorial adiado 4 de mayo de 2022, el apoderado ejecutante solicita seguir adelante la ejecución y remitir los oficios a las entidades bancarias de las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2021.

Al respecto el artículo 440 del Código General del Proceso indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, como el ejecutado se notificó en debida forma y mediante apoderada judicial contestó la demanda presentando excepciones de mérito, en ejercicio de su derecho a la defensa, no es dable aceptar la solicitud de seguir adelante con la ejecución y, por el contrario, se tendrá por contestada la demanda, ordenando dar traslado de la contestación al apoderado ejecutante.

Por otro lado, solicita remisión de oficios de medidas cautelares a las entidades financieras listadas en el auto que libró mandamiento de pago en fecha 11 de agosto de 2021, Banco Popular, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Colpatría y Banco de Occidente, informando del embargo de los dineros y productos financieros que posea el ejecutado en estas, petición que se realizará por secretaría.

Respecto a las demás entidades financieras listadas por el apoderado de la parte ejecutante, no se librarán los oficios solicitados, pues en estos bancos no ha sido decretado el embargo de los dineros y productos financieros del ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda. Para tal efecto, manténgase el escrito por secretaría por el término de tres (3) días a disposición de la parte demandante para que se pronuncie de las mismas.

CUARTO: Por secretaría, **OFICIAR** a las entidades financieras Banco Popular, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Colpatría y Banco de Occidente, informando del embargo de los dineros y productos financieros que posea el ejecutado en ellas.

QUINTO: NEGAR la solicitud de elaboración y envío de los oficios a las demás entidades bancarias listadas por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00bc878c37163a5042da44abc96918dacc577c8d24cfbbcb31d93da17654a19e

Documento generado en 11/05/2022 08:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>